



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 11 DE ENERO DE 1834.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Propios y Arbitrios. = Circular. = En 24 de Octubre último comunicué á V. la Real orden que con fecha 9 del mismo me trasladó el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno, acerca de que remitiesen un estado conforme al modelo que les incluí de todas las fincas rústicas y urbanas que se hubiesen vendido ó enagenado en tiempo de la guerra de la independencia pertenecientes al caudal de Propios, y habiendo trascurrido el tiempo que se le señaló, que fue el que restaba del año último, sin que lo hayan V. verificado, he dispuesto concederles por último el plazo de ocho dias para que dirijan á esta Intendencia Subdelegacion el estado de las fincas enagenadas en dicha época, ó testimonio negativo, todo con arreglo á lo prevenido en dicha Real orden, bajo el concepto que si no lo realizan les exigiré la multa de veinte y cinco ducados, que desde luego les impongo, á fin de que no continuen por mas tiempo entorpeciendo la remision del estado general de la Provincia que deberá formar la Contaduria principal del ramo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de los pueblos de Aguilar. = Alcazarcejos. = Baena. = Benamejí. = Bujalance. = Cañete. = Carpio. = Castro. = Cinco Aldeas. = Doña Mencía. = Fuenteobejuna. = Guijo. = Montalvan. = Montoro. = Monturque. = Pedroche. = Pozoblanco. = Rambla. = Rute. = Santa Cruz. = Santa Ella. = Santa Eufemia. = Torrecampo. = Torrefranca. = Torremilano. = Trasierra. = Viso. = Valenzuela. = Iznajar. = Zuheros.

Intendencia de Córdoba. = Contabilidad. = Circular. = E
 Excmo. Sr. y Señores Directores generales de Rentas, con fecha 10 de Diciembre último, me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 4 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Queriendo la REYNA Regenta y Gobernadora de estos Reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de apremio que en el dia se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que están obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del Estado; y teniendo presente S. M. lo que expuso la Direccion general de Rentas en 7 de Febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de Agosto último acerca de este particular; se ha dignado declarar por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia, ó exija la utilidad comun, que sea exclusiva y peculiar de los Intendentes de Provincia y de los Subdelegados de Rentas de los partidos la facultad de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan, no tan solo de este Ministerio de Hacienda, sino tambien del de Fomento general del Reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion á las reglas que para los del primero se establecieron en la soberana resolucion de 6 de Noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos Gefes de que los sugetos á quienes se encarguen estas comisiones, reúnan las calidades de inteligencia, integridad y buena conducta para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevendrá en los despachos, que para devengar los comisionados las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al Alcalde para que anote con el Escribano ó Fiel de fechos en el expediente de apremio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualesquiera omision ó tolerancia que pueda haber. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada la Direccion á V. S. para su

al núm. 89 del Boletín Oficial de Córdoba.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = La equivocada inteligencia dada por algunos Ayuntamientos de esta Provincia al Soberano decreto de 10 de Diciembre último ha introducido tal desorden, que en varios pueblos se ha hecho nula la renta del Jabon, pues los Fabricantes de esta especie y los traficantes en ella se han considerado en la libertad absoluta de elaborar y vender el articulo sin la satisfaccion de los Reales derechos, y sin sujecion á regla alguna administrativa.

Sensible es á la verdad que haya habido Corporaciones municipales que hayan auxiliado y protegido ideas tan equivocadas y tan perjudiciales á la Real Hacienda, cuando el espiritu y letra de citado Real decreto está tan claro que no admite interpretaciones.

La libertad que en él se concede es relativa al tráfico de ciertos articulos, que en otro tiempo se hicieron objeto de especulacion de particulares que lo adquirian esclusivo por el derecho de tanteo, pero de ningun modo se ha hecho estensiva á la esencion de derechos ni á libertarse de las reglas administrativas y mucho menos á anular los contratos solemnemente celebrados entre el Gobierno y empresarios de Rentas Reales.

Obligado á proteger y auxiliar con mano fuerte al arrendatario de la Renta del Jabon D. Jaime Ceriola, y precisado por otra parte á contener la innovacion introducida con respecto á este ramo, he resuelto prevenir á V., de conformidad con el sentir de los Señores Gefes de Rentas y Asesor de las mismas, que bajo la mas estrecha responsabilidad y la multa de cien ducados, obliguen á los Fabricantes del Jabon blando á cumplir exactamente las reglas establecidas antes de la publicacion de dicho Soberano decreto, con respecto á la administracion puesta por el arrendatario, y que si hubiese algunos que obstinados osaren resistir esta disposicion fundada en las Reales órdenes vigentes, me den cuenta con justificacion para acordar lo que corresponda. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO

Intendencia de Córdoba. — Que en virtud de la aprobación in-
teligencia vista por algunas Autoridades de esta Provincia al
laborado de serie de 10 de Diciembre último ha resultado
deben, que en virtud de lo que se ha hecho en la parte de
ellos, que los Particulares de esta especie y los restantes en
ella se han considerado en la misma especie de laborar y
vender el artículo sin la asistencia de los Reales Arrendatarios,
sin sujeción a regla alguna administrativa.
Señala asimismo la virtud que para las Corporaciones mu-
nicipales que hayan auxiliado y promovido tales trabajos
de un período de la Real Hacienda, como el que se
y para de ellas Real decreto con tal fin que no admita
restricciones.
La libertad que en él se concede es relativa al fin de
ciertos artículos que en otro tiempo se hicieron objeto de con-
culcación de particulares que lo han sido en virtud de la
de de tanto, pero lo mismo, no se ha de permitir a
la especie de derechos ni a las reglas administrati-
vas y mucho menos a cambiar los contratos solemnemente cele-
brados entre el Gobierno y empresarios de Reales Arrendamientos.
Obligado a procurar y auxiliar con su poder sobre el arrenda-
tario de la Real del Sr. D. Jaime Cortés, y precedido por
una parte a conocer la inversión introducida con respecto a
este ramo, he resuelto prevenir a V. de conformidad con el
sentir de los señores Cofrades de Real y asesor de las mismas,
que bajo la más estricta responsabilidad y la multa de cien du-
ros, obligan a los Particulares del ramo a cumplir
exclusivamente las reglas establecidas en la publicación de
dicho Real decreto, con respecto a la administración que
se por el arrendatario, y que si hubiere algunas que obedezcan
contra lo que esta disposición manda en las Reales Cédulas
vigentes, me las cuente con justificación para acordar lo que
correspondiere. — Dada en la ciudad de Córdoba en 10 de
Enero de 1881. — Ángel Balboa. — Sr. Jefe de la Inten-
dencia de los pueblos de esta Provincia.

gobierno y puntual observancia, reiterándole con este motivo lo que tantas veces tiene prevenido á las Intendencias, relativamente á que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios, como contrarios á las benéficas intenciones de S. M., á los intereses de los pueblos y al buen concepto de los empleados de la Real Hacienda: de quedar V. S. enterado se servirá dar aviso."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, previniendoles suspendan el cumplimiento de cualquiera despacho de apremio, que procedente de Rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan de los Ministerios de Hacienda y del Fomento general del Reyno, no sean espedidos por esta Intendencia y suscriptos por el Secretario de ella, en el concepto de que de la menor contemplacion en esta parte serán V. responsables. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policía. = Circular. = En la Circular de esta Subdelegacion de 7 del corriente se estampó á D. Ramon Marquez con la denominacion de meritorio de la Intendencia; pero habiendo manifestado el Sr. Intendente de esta Provincia que no habia tales meritorios, y sí solo aspirantes á comisiones, que alguna vez auxiliaban los trabajos materiales de la Secretaria, de cuya clase era este sugeto, me apresuro á deshacer la equivocacion, con el fin de que en manera alguna pueda dudarse de la bien merecida reputacion de esta Autoridad y Subalternos de su Secretaría, que son fieles y leales súbditos de nuestra Augusta Soberana Doña ISABEL SEGUNDA, y adictos al gobierno de su excelsa Madre la REYNA Gobernadora. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Enero de 1834. = José Marron. = Sres. encargados de Policía de todos los pueblos de esta Provincia.

Consiguiente á Real orden que me ha sido comunicada por la Direccion general de Rentas, se sacan á la subasta por término de 30 dias las obras que han de egecutarse en las Reales Fabricas de Sal de Duernas, cuesta Palomas y Jarales, y para sus remates que se han de celebrar en mis casas audiencia en los dias 18 y 29 del corriente y 8 del proximo Febrero, he señalado las 11 de la mañana. Las personas que quieran interesarse podrán acudir para instruirse del pliego

de condiciones á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas.
Córdoba 8 de Enero de 1834. = Miguel Boltri.

CORREO DE LAS DAMAS.

El Editor de dicho periódico, agradecido á los Señores Subscriptores., pone en su noticia, que sin alterar el precio de la subscripcion, publicará en lo sucesivo todos los meses seis números en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30. Acompañará á cada número una lamina, por manera que se recibirán mensualmente tres figurines de Señora, dos de caballero y uno de prendidos: ademas cada trimestre dará por via de suplemento una caricatura de costumbres, ó un figurin de niños, ó de libreas, ó de carruages, ó de muebles; insertando de continuo noticias de las últimas modas de Paris, sin mas transcurso de tiempo que el necesario para recibir los periódicos de aquella capital. Los Señores Subscriptores encontrarán una notable mejora en el gravado de los figurines que se darán en adelante.

En obsequio de los artistas se admitirán subscripciones parciales del modo siguiente: en Madrid, por solo los dos números con un figurin de hombre, 30 rs. cada trimestre: por los tres de Señora y uno de tocado, 40. En las Provincias 6 rs. mas por cada trimestre.

TEATRO.

Hoy se egecutará la famosa Comedia en tres actos titulada: *Lo cierto por lo dudoso, ó la muger firme*: se baylará el *bole-ro*; y se dará fin con la graciosísima pieza en un acto, nominada: *La Dama colérica, ó Novia impaciente*.

Lista de los individuos de que se compone la compañía dramática. = Sras. Teresa Cobos. = Lorenza Campos. = Josefa Ripa. = Rafaela del Rey. = Valentina Parra. = Isabel Peralta. = Sres. José Molist. = Juan Morari. = José Fernández Castañón. = Angel Robles. = Bernardo Ramos. = Manuel Sotomayor. = Guillermo Latorre. = Luis Barrios. = Federico Menendez. = Salvador del Rey.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 17 á 18. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.